

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

CONTRATO CONSISTENTE EN "SERVICIO DE TELEFONÍA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR LOS CC. ING. EDWAR AGUSTIN LARA CANTO, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN Y LA LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad, que:

- I. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- II. Que la Biol. Araceli Gómez Herrera, en su carácter de encargada del despacho de los asuntos de la Unidad Administrativa de la SEMARNAT en Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad Administrativa de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación realizada mediante el oficio número 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018, está facultada para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, 39 y 40 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT.
- III. Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo el procedimiento de contratación del servicio

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

respectivo para el ejercicio fiscal 2020, mediante oficio No. 307-A.-3510 de fecha 26 de diciembre de 2019, en la partida presupuestal 31401 (Servicio Telefónico Convencional).

- IV. El Ing. Edwar Agustin Lara Canto, en su carácter de Subdelegado de Administración e Innovación, se designa como Administrador del presente instrumento, siendo responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar;
- V. De conformidad con lo previsto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó el contrato como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E30-2020 mediante el acta de fallo de fecha 17 de abril de 2020, en virtud de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- VI. Su Registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228636, y;
- VII. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en **Avenida Insurgentes No. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal Quintana Roo.**

2. **DECLARA "EL PROVEEDOR"**, a través de su Apoderado Legal, bajo protesta de decir verdad que:

- 2.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, por Escritura Pública No. 34,726, libro 391, página 10, de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Público No. 54 del Distrito Federal, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio, de fecha 14 de enero de 1948, actualmente inscrita en el folio mercantil 5,229, bajo la denominación de **"Teléfonos de México, S.A."**
- 2.2 Mediante Escritura Pública Número 1,528 de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Villegas García Sánchez Cordero, Notario

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

Público No. 248 de la Ciudad de México, se hizo constar, compulsa de estatutos sociales vigentes de **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**

- 2.3 Tiene como objeto social entre otros: Explotación del servicio de telefonía local y a larga distancia y de actividades similares en la República Mexicana; negocios conexos a esas actividades y la adquisición de los terrenos, edificios y servidumbres que sean necesarios para llevar a cabo ese objeto, entre otros.
- 2.4 Su representada conserva su capacidad legal y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este contrato.
- 2.5 El C. Jorge Manuel Rodas Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, comparece mediante Escritura Pública No. 4,076, libro ciento veintiuno, de fecha 28 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público No. 248 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.6 El C. Jorge Manuel Rodas Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. G30396253 con fecha de expedición del 10 de julio del 2018 y vigencia hasta el 10 de octubre de 2028.
- 2.7 La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **TME840315KT6**.
- 2.8 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la Regla 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, presentó copia del acuse de respuesta, con número de folio 20NA9425004, de fecha 01 de abril de 2020, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En términos por lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo No. ACDOSE1.HCT.101224/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDOSE1.HCT.250315/62.P.D.J dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha de 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 31 de marzo de 2020.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 31 de marzo de 2020.

- 2.9 Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.10 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "**EL PROVEEDOR**", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.11 Conoce el domicilio de "**LA SEMARNAT**".
- 2.12 Manifiesta que su representada se encuentra dentro de la estratificación catalogada como **No Mipyme**.
- 2.13 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "**LA SEMARNAT**" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **SERVICIOS**.
- 2.14 Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "**LA SEMARNAT**" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad,



CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA SEMARNAT"**, bajo su más estricta responsabilidad.

- 2.15 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.16 Señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Parque Vía 198, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley antes citada.
- 3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SEMARNAT"** a prestarle eficazmente sus servicios consistentes en **"SERVICIO DE TELEFONIA"**. Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con todo lo estipulado en Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E30-2020.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E30-2020, a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

intermediaria de éstos ante **"LA SEMARNAT"** tal como se prevé en la **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este documento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **"LA SEMARNAT"**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA SEMARNAT"**.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 20 de abril al 31 de diciembre de 2020.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato, el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA SEMARNAT"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de retribución por los servicios, un importe de acuerdo al presupuesto mínimo de **\$23,565.72** (Son: Veintitrés mil quinientos sesenta y cinco pesos con 72/100 M. N.) más **\$3,770.52** (Son: Tres mil setecientos setenta pesos con 52/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$27,336.24** (Son: Veintisiete mil trescientos treinta y seis pesos con 24/100 M. N.) y hasta por el monto de presupuesto máximo de **\$47,131.44** (Son: Cuarenta y siete mil ciento treinta y un pesos con 44/100 M. N.), más **\$7,541.03** (Son: Siete mil quinientos cuarenta y un pesos con 03/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$54,672.47** (Son: cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos con 47/100 M. N.); para ejercicio fiscal 2020.

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la cláusula siguiente de este contrato e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, así como su utilidad, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que hayan sido prestados y concluidos en su totalidad los servicios materia del presente instrumento; siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue los servicios a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"** de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia que forma parte integrante de este contrato.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y/o recibo de honorarios así como toda la documentación que ampare la terminación y entrega de los trabajos realizados a enterada satisfacción de **"LA SEMARNAT"** de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en los Términos de Referencia que se acompaña al presente, el citado pago se realizará a través de medios de comunicación a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SEMARNAT"**, a través del Depto. de Recursos Humanos y Financieros, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se correrá en forma proporcional.

La factura y/o recibo de honorarios deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"LA SEMARNAT"** dentro de los cinco días hábiles siguiente a su recepción indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"LA SEMARNAT"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos terceros y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios conforme a su propuesta económica, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluaciones

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato en la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en la Delegación Federal, ubicada en Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal Quintana Roo y en la Oficina Regional ubicada en Boulevard Kukulcan Km. 4.8 de la Zona Hotelera en Cancún, Quintana Roo.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través de la Subdelegación de Administración e Innovación, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en los Términos de Referencia que se anexan al presente instrumento. Asimismo, entregará por escrito e **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que se estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia a que se alude en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA SEMARNAT"**.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones a la cantidad o presupuesto no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, utilizando para su pago presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio instrumento, siempre que no resulte un incremento en el máximo total del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los SERVICIOS deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas para su cumplimiento, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 68 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento del presente contrato mediando una póliza de fianza emitida por institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, estipulado en la **CLÁUSULA CUARTA** del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la que se señale como beneficiario a **"LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN"**. Esta garantía será entregada por **"EL**



CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

PROVEEDOR" a **"LA SEMARNAT"** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga en atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente instrumento.
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- IV. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previstos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetara para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.
- V. Que la fianza será divisible y en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del proveedor, su aplicación será proporcional a la parte incumplida.

La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida, que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente contrato y deberá permanecer en vigor hasta que **"LA SEMARNAT"** la libere.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **CLÁUSULA NOVENA** del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 2(dos) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrasara en los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

y el presente Contrato "**LA SEMARNAT**" le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas; por cada día natural de demora sin que la acumulación de esta pena exceda el monto total de la fianza de cumplimiento y se aplicará de manera directa al pago de la factura que corresponda. Esta pena convencional no descarta que "**LA SEMARNAT**" determine procedente la rescisión del contrato respectivo, considerando la gravedad del incumplimiento y el perjuicio que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Gobierno Federal, representado por "**LA SEMARNAT**".

Cuando los servicios no se entreguen en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el párrafo que antecede "**LA SEMARNAT**" previa notificación a "**EL PROVEEDOR**" podrá rescindir el contrato, en términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del presente instrumento.

Si "**EL PROVEEDOR**" incurre en incumplimiento parcial de sus obligaciones o si los servicios se prestan en forma deficiente, "**LA SEMARNAT**" podrá imponer a "**EL PROVEEDOR**" una deducción del 25% del monto de los servicios que no se hayan prestado conforme a lo estipulado en el presente contrato, descontando el pago de la factura que corresponda, o bien, "**LA SEMARNAT**" podrá optar por la rescisión del contrato.

No obstante, lo expuesto en el párrafo que antecede y siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" no haya incurrido con anterioridad en el mismo supuesto, "**LA SEMARNAT**" podrá concederle un plazo máximo de 5 días hábiles para que los trabajos queden conforme a lo acordado, tiempo durante el que se hará acreedor a la pena establecida en el primer párrafo de esta cláusula, si transcurrido el plazo señalado en el enunciado anterior, no se ha cumplido con lo requerido, "**LA SEMARNAT**" podrá rescindir el contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualesquier otra que derive de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "**LA SEMARNAT**" con la no entrega de los entregables o servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionaré "**EL PROVEEDOR**" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN



CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

"**LA SEMARNAT**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato si "**EL PROVEEDOR**" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si no otorga la garantía de cumplimiento, en los términos que se establecen en la **CLÁUSULA DÉCIMA** de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir "**LA SEMARNAT**" por la inejecución de los servicios contratados.
- B. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento, en los Términos de Referencia, así como en las Propuesta Técnica y Económica que se anexa al contrato.
- C. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda "**LA SEMARNAT**" a "**EL PROVEEDOR**" para corregir los trabajos o productor, para que éstos se ajusten a lo requerido en el anexo Único.
- D. Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- E. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue "**LA SEMARNAT**".
- F. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- G. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- H. Si "**EL PROVEEDOR**" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para celebración de este contrato.
- I. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "**LA SEMARNAT**".



CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

- J. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, sin mediar autorización expresa de **"LA SEMARNAT"**, modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.
- K. En términos generales por cualquier incumplimiento en que **"EL PROVEEDOR"** haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA SEMARNAT"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos E y F, que operarán de manera inmediata.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características del servicio realizado, éstos no puedan ser utilizados por **"LA SEMARNAT"** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el contrato iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"LA SEMARNAT"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual si será obligatorio para el caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda



CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

en libertad de contratar servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificado.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, éste deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"LA SEMARNAT"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de apenas convencionales por atraso: Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" o **"EL PROVEEDOR"** podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando ocurran razones de



CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita LA SEMARNAT de la Función Pública en un recurso de inconformidad.

En este supuesto "**LA SEMARNAT**" reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "**EL PROVEEDOR**".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "**EL PROVEEDOR**" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con treinta días naturales de anticipación.

La terminación anticipada se sustenta mediante dictamen que "**EL PROVEEDOR**" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "**LA SEMARNAT**", en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la invalidez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMO NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"LA SEMARNAT"** respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, no de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SEMARNAT"** de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refleje esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disketes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpidamente y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasionen a **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se acusen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** se exime de cualquier responsabilidad, notificando **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SEMARNAT"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020

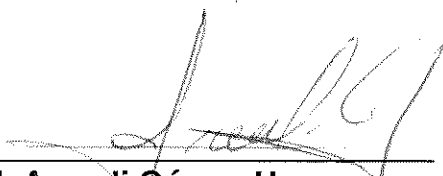
Ambas partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable la Ley Federal del Trabajo, en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONOCIMIENTO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN EN LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2020.

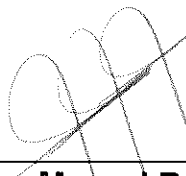
POR LA SEMARNAT



Biol. Araceli Gómez Herrera
Encargada del Despacho de los
asuntos de la Delegación Federal en
Quintana Roo

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

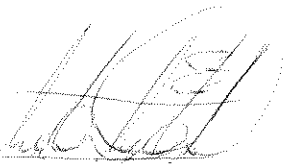
POR EL PROVEEDOR



C. Jorge Manuel Rodas Ruiz
Apoderado Legal
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-006-2020



Ing. Edwar Agustín Lara Canto
Subdelegado de Administración e
Innovación
Administrador del Contrato



Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez
Jefa de la Unidad Jurídica

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al contrato No. DFQROO-SAI-006-2020, de fecha 28 de abril de 2020, que celebra el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** con un monto del presupuesto mínimo de **\$23,565.72** (Son: Veintitrés mil quinientos sesenta y cinco pesos con 72/100 M. N.) más **\$3,770.52** (Son: Tres mil setecientos setenta pesos con 52/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$27,336.24** (Son: Veintisiete mil trescientos treinta y seis pesos con 24/100 M. N.) y hasta por el monto de presupuesto máximo de **\$47,131.44** (Son: Cuarenta y siete mil ciento treinta y un pesos con 44/100 M. N.), más **\$7,541.03** (Son: Siete mil quinientos cuarenta y un pesos con 03/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$54,672.47** (Son: Cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos con 47/100 M. N.); Conste.